

- 3.1. Negociado de Campañas Fitosanitarias.
- 3.2. Estaciones de Avisos.

En las provincias de Almería y Sevilla funcionará, además, un Laboratorio de Apoyo con nivel orgánico de Negociado.

4. Sección de Sanidad Animal.
- 4.1. Negociado de Saneamiento Ganadero.
- 4.2. Negociado de Profilaxis e Higiene.
5. Sección de Desarrollo Industrial y Comercial.
- 5.1. Negociado de Comercialización e Industrias Agrarias y Alimentarias.
- 5.2. Negociado de Asociaciones Agrarias.
6. Negociado de Gestión de Explotaciones.
7. Sección de Extensión Agraria, de la que dependerán inmediatamente las Agencias Comarcales de Extensión Agraria.

Artículo 4°. Dependiente orgánicamente del Delegado Provincial existirá una Jefatura Provincial de Pesca, con rango de Sección, en las provincias de Almería, Málaga, Cádiz y Huelva. De ellas dependerán dos Unidades con rango administrativo de Negociado: de Asuntos Generales y de Ordenación Pesquera.

La Jefatura Provincial de Pesca de Almería ejercerá las competencias que les correspondan en las costas de su provincia y la de Granada. Así mismo de la Jefatura Provincial de Cádiz dependerán, además, dos Unidades con rango administrativo de Negociado: de Asuntos Generales y de Ordenación Pesquera, con sede en Algeciras.

Las competencias a desarrollar por las Jefaturas Provinciales de Pesca son las que se le atribuyen por disposiciones legales en materia de pesca y las que les encarge el Director General de Pesca, de quien dependerán funcionalmente.

Artículo 5°. El Consejo Provincial de Dirección bajo la presidencia del Delegado estará integrado por el Secretario General, el Jefe del Servicio Técnico, el Director Provincial del IARA, y el Jefe Provincial de Pesca, actuando de Secretario con voz pero sin voto el Jefe de la Sección de Administración General. El Delegado Provincial podrá convocar a las sesiones de la Comisión a aquellas personas que por su cargo o especialización en la materia estimen de interés.

DISPOSICION TRANSITORIA

La estructura prevista en la presente Orden queda condicionada a lo que en su momento se determine sobre relaciones y valoración de puestos de trabajo.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de enero de 1986.

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Pesca, por la que se establecen dos polígonos de cultivo en el río Piedras.

Esta Dirección General de Pesca en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 144/82, de 3 de noviembre, por el que le asignan competencias en materia de pesca contempladas y a su vez transferidas a la Comunidad Autónoma Andaluza por el Real Decre-

to 3490/1981, de 29 de diciembre y en virtud de lo preceptuado en el Artº 42 de la Ley 6/83, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma; vistos los correspondientes informes y observando las prescripciones legales, ha resuelto aprobar el establecimiento de dos polígonos de la maren derecho del río Piedras, distrito marítimo de Huelva, dentro de los cuales se ubicarán distintas estructuras flotantes y sumergidas, destinadas al preengorde y engorde de moluscos bivalvos. El emplazamiento de estos polígonos, así como su superficie, y características quedan definidos en los anexos a esta resolución.

Sevilla, 20 de noviembre de 1985.- El Director General, Fernando González Vilo.

ANEXO I

Polígono 1: Se ubicará en un espacio rectangular, de 550 metros de largo, centrado en la boca de desagüe del caño Aguas del Pino.

Superficie: 16.500 m². (550 x 30)

Situación geográfica de los vértices del polígono:

A ₁ 37° 12' 54" 800 N	7° 5' 15" 490 W
B ₁ 37° 12' 53" 120 N	7° 4' 52" 140 W
C ₁ 37° 12' 53" 610 N	7° 5' 16" 300 W
D ₁ 37° 12' 52" 310 N	7° 4' 52" 960 W

Distancia entre vértices:

A ₁	B ₁ = 550 metros.
B ₁	D ₁ = 30 metros.
D ₁	C ₁ = 550 metros.
C ₁	A ₁ = 30 metros.

Destino del Polígono: Polígono piloto de experimentación reservado para el Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica.

ANEXO II

Polígono 2: Se ubicará en un espacio rectangular, a 300 metros del eje del Puente de Aguas del Pino, quedando el final a una distancia de 560 m. del eje del puente del Coño de la Culga.

Superficie: 24.000 m². (800 x 30)

Situación geográfica de los vértices del polígono:

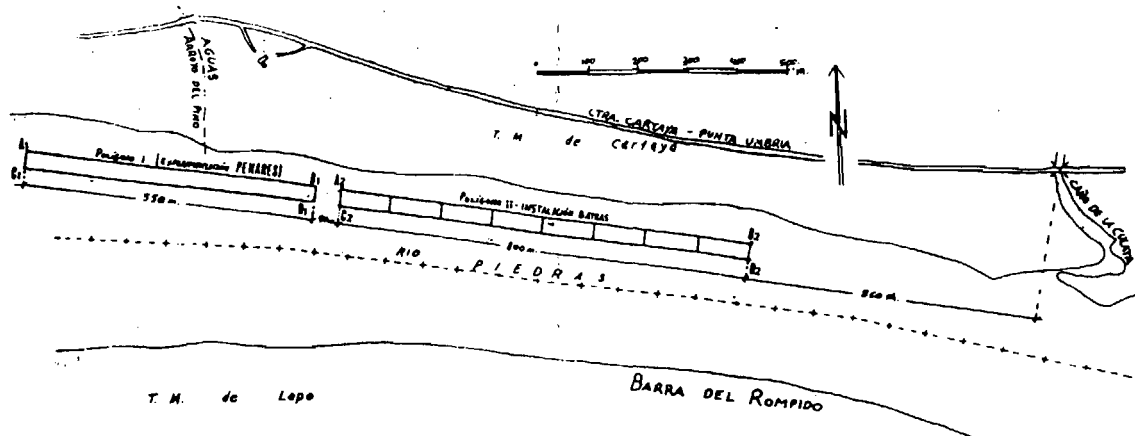
A ₂ 37° 12' 52" 370 N	7° 4' 49" 310 W
B ₂ 37° 12' 49" 040 N	7° 4' 17" 610 W
C ₂ 37° 12' 51" 550 N	7° 4' 50" 120 W
D ₂ 37° 12' 48" 280 N	7° 4' 18" 420 W

Distancia entre vértices:

A ₂	B ₂ = 800 m.
B ₂	D ₂ = 30 m.
D ₂	C ₂ = 800 m.
C ₂	A ₂ = 30 m.

La línea imaginaria A₂B₂ se encuentra situada a 50 m. de la BMVE.

Destino del Polígono: El polígono se divide en ocho subsectores de 3.000 m² (100 x 30) donde podrán instalarse bateas por personas individuales o jurídicas que lo soliciten; la situación y distancia de las bateas que se instalen en este polígono será determinado por la Dirección General de Pesca a la vista del proyecto presentado.



CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ORDEN de 23 de diciembre de 1985, sobre concesión título-licencia agencia de viajes grupo «A», o «Viajes Fuengirola, S.A.», con el núm. 1.379 de orden.

Visto el expediente instruido con fecha 8.4.85, a instancia de Don Rafael Cuevas García, en nombre y representación de «Viajes Fuengirola, S.A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y

RESULTANDO

Que o la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-Licencia,

RESULTANDO

Que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo, aporecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresada Reglamento.

CONSIDERANDO

Que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Esta Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, en uso de la competencia que le confieren los arts. 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, en relación al Decreto 156/1984, de 22 de mayo, así como el artículo 7º del Decreto 231/65 de 14 de enero y art. 2º del Real Decreto 3585/1983, de 28 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único: Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Viajes Fuengirola, S.A.», con el número 1379 de orden y Casa Central en Fuengirola (Málaga), Avda. Condes San Isidro, número 22, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/73, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 23 de diciembre de 1985

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio y Transportes

CORRECCION de errores de la Orden de 13 de diciembre de 1985, por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes «Viajes Bernardo, S.A.». (BOJA núm. 124, de 28.12.1985).

Advertida error en la Orden de 13 de diciembre de 1985, por la que se concede el Título-Licencia a la Agencia de Viajes, Grupo «A», «Viajes Bernardo, S.A.», publicada en BOJA nº 124, de fecha 28 de diciembre de 1985, se transcribe a continuación la rectificación pertinente:

En la página 3885, párrafo último (Artículo único), donde se dice:

... Decreto 1524/1983.

Debe decir:

... Decreto 1524/1973.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 5 de diciembre de 1985, por la que se extiende el Convenio colectivo de «Oficinas y Despachos» de la provincia de Granada a la de Sevilla, cuyo texto se publicó en el BOP nº 55, de 9 de marzo de 1985 de la misma, a los trabajadores afectados por el mismo sector laboral.

Visto el expediente administrativo incoado por D. Sebastián Galera Galera, Secretario General de la Federación Provincial de Banca, Bolsa, Ahorro, Seguros y Oficinas (FEBASO), de la Unión General de Trabajadores y por D. José María Colado Hernández, Secretario General del Sindicato de Banca y Ahorro de Comisiones Obreras, sobre extensión de convenio colectivo de trabajo, y

RESULTANDO

Que el día 8 de mayo de 1985, tuvo entrada en la Delegación Provincial en Sevilla, de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, escrito de D. Sebastián Galera Galera, por la representación que ostenta, en el que solicita se convoquen a los partes afectadas para obtener, a resultados de los trámites pertinentes, la extensión del Convenio Colectivo de Trabajo del sector de «Oficinas y Despachos» de la provincia de Granada, o esta provincia de Sevilla, y para el mismo sector laboral.

RESULTANDO

Que con igual fecha se recibe escrito en la Delegación Provincial antes aludida, presentado por Don José María Calado Hernández, por la representación que ostenta, en solicitud, igualmente, de la extensión mencionada, acreditando en dicho octo su legitimación de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, al aportar junto con su escrito, Certificada del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Sevilla, que hace constar la representatividad del Sindicato de Comisiones Obreras, en este sector laboral, a los efectos de dar cumplimiento al artículo 5º del Real Decreto 572/1982, de 5 de marzo.

RESULTANDO

Que con fecha 10 de junio de 1985, se recibe escrito de D. Sebastián Galera Galera, en el que se adjunta Certificación del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación en Sevilla, donde consta y se acredita la representatividad del Sindicato U.G.T., para incluirlo en el expediente, todo ello de acuerdo con la normativa referida en el Resultando anterior.

RESULTANDO

Que al expediente se le ha incorporado Certificación del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Sevilla, en el que se indica que en el archivo de depósitos de Convenios Colectivos de Trabajo, no figura depositado el Convenio Colectivo para el Sector de «Oficinas y Despachos» de la provincia de Sevilla.

RESULTANDO

Que con fecha 18 de junio de 1985, se recibe en esta Consejería el expediente administrativo por su ulterior trámite y resolución pertinente y al observarse que no se habían cubierto todas los trámites previstos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 572/1982, se dicta Providencia de fecha 8 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que acuerda se retratenga las actuaciones al momento procedimental en que debió instarse la formación de la Comisión Paritaria y posterior tramitación, de acuerdo con el Real Decreto señalado.

RESULTANDO

Que con fecha 18 de julio de 1985, la Delegación Provincial de Sevilla, da traslado a las partes del contenido de la Providencia indicada y les insta, al mismo tiempo, a constituir la Comisión Paritaria en el plazo de 10 días y a emitir el oportuno informe en el plazo de 15 días siguientes a su constitución.

RESULTANDO

Que con fecha 1 de agosto de 1985, se recibe escrito del Sindicato de U.G.T. por el que propone como miembros de la Comisión Paritaria a constituir a las personas que, en dicho escrito, quedan señaladas.

RESULTANDO

Que el Sindicato de CC.OO. en su escrito de solicitud de extensión comunicaba los miembros para formar parte de la Comisión.

RESULTANDO

Que el día 2 de agosto de 1985, se recibe escrito de la Confederación Empresarial Sevillana, por el que acusa recibo de la Providencia dictada por el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y manifiesta, al mismo tiempo, otras consideraciones de hecho y de derecho al respecto de la constitución de la Comisión Paritaria por lo que, con fecha 6 de septiembre de 1985 se le requiere nuevamente, dándole el plazo de 10 días desde esa fecha para designar los representantes de dicha Organización a fin de constituir la citada Comisión.

RESULTANDO

Que con fecha 21 de septiembre de 1985 se recibe escrito de la Confederación Empresarial Sevillana en el que se indica que la misma no está legitimada para el nombramiento de representantes, toda vez que no cuenta con el 10% de los empresarios afectados por el ámbito de aplicación del convenio.

RESULTANDO

Que con fecha 25 de septiembre de 1985 la Delegación Provincial envía escrita a todas las partes afectadas y que constan en la presente Resolución, para que de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 572/1982, de 5 de marzo, emitan informe, ya por separado, de la extensión solicitada.

RESULTANDO

Que con fecha 7 de octubre de 1985 se recibe escrito del Sindicato U.G.T., por el que emiten informe sobre la extensión, basada éste en: Inexistencia de Convenio Colectivo propio desde el bienio 76/77, que provocó laudo de obligado cumplimiento para los años 1978, 1979 y 1980, y al subsistir la situación de inexistencia de convenio durante los años 1981, 1982 y 1983, se solicita, ya en el 1984 una extensión de convenio que fue aprobada por Resolución de esta Consejería, situación que se mantiene, según consta en el citado informe, por la falta de representatividad empresarial que conlleva a la no negociación de un convenio propio.

RESULTANDO

Que el Sindicato de Camiones Obreros no ha emitido informe alguno que conste en el expediente, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 del Real Decreto 572/1982, de 5 de marzo, se entiende que su criterio es favorable a la extensión.

RESULTANDO

Que en fecha 16 de octubre de 1985 se recibe otro escrito de la Confederación Empresarial Sevillana en el que reitera el anterior, indicando nuevamente su falta de representatividad, causa por la que no emiten informe alguno.

RESULTANDO

Que el pasado día 12 de noviembre de 1985, la Dirección General de Trabajo de esta Consejería, en virtud de lo que establece el artículo 2º, tres, del Real Decreto 2976/1983, de 9 de noviembre, solicita a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, evacue informe a los efectos de acordar la extensión, sin que hasta la fecha se haya recibido el mismo.

RESULTANDO

Que en lo tramitación del presente expediente, se han respetado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO

Que la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, es competente para conocer y resolver el presente expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 92.2 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Real Decreto 572/82, de 5 de marzo, por el que se desarrolla el anterior precepto, y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía.

CONSIDERANDO

Que el artículo 92.2 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, y artículo 4º del Real Decreto 572/1982, de 5 de marzo, afirman que tendrán capacidad para solicitar válidamente

la extensión quienes se hayan legitimados para promover la negociación de un convenio, conforme el artº 87 del Estatuto de los Trabajadores, requisito que se cumple en las representaciones sindicales que la solicitan.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artº 3 del Real Decreto 572/82, de 5 de marzo, procede la extensión de un convenio, cuando se dé alguno de los requisitos en el precepto consignados y dándose plenamente en este expediente el supuesto contemplado en el mismo, de inexistencia de partes legitimadas para negociar, subsistiendo la misma situación que motivó la anterior Resolución de esta Consejería, por la que se extendió para el mismo sector laboral de la provincia de Sevilla, el Convenio Colectivo de Trabajo de «Oficinas y Despachos» de la provincia de Granada, el pasado año, protede acceder a la extensión solicitada.

CONSIDERANDO

Que el artículo 9.2 del Real Decreto señalado en el Considerando anterior, dispone que la aplicación del convenio extendido surtirá efectos únicamente desde la fecha en que formalmente haya sido presentada la solicitud de extensión, finalizando la misma, a la terminación de la vigencia del convenio extendido.

VISTAS

Las disposiciones legales referenciales y demás concordantes y de general aplicación, el Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía.

RESUELVE

Que debe extenderse y se extiende el Convenio Colectivo de Trabajo de «Oficinas y Despachos» de la provincia de Granada, cuyo texto se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, número 55 de fecha 9 de marzo de 1985, a los trabajadores del mismo sector laboral y de la provincia de Sevilla, todo ello con efectos desde el día 8 de mayo de 1985.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma prevista en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndoles saber el derecho que les asiste de presentar Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, en el término de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 del Texto Legal citado, en relación con el artículo 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, modificada por Ley 10/1973, de 17 de marzo.

Sevilla, 5 de diciembre de 1985

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

RESOLUCION de 7 de enero de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 326-417 interpuesto por la Empresa Banco Central, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de septiembre de 1985 por la Audiencia Territorial de Granada en Recurso Contencioso-Administrativo n° 326-417/84 promovido por la Empresa Banco Central, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«FALLO: Que estimando los recursos contencioso administrativos acumulados interpuestos por el Procurador D. Francisco Taboada Camacho, en nombre del Banco Central, S.A. contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Cooperación de la Junta de Andalucía que confirma en alzada la de la Delegación Provincial de Granada de 7.12.83, que impone una sanción por infracción del Convenio Colectivo Nacional de la Banca Privada, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por no resultar ajustadas a Derecho, declarando no haber lugar a la multa impuesta al Banco Central por la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y

Seguridad Social de Granada. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes».

Sevilla, 7 de enero de 1985.- El Secretario General Técnico, Angel B. Vicente Gómez.

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud, sobre el examen de salud escolar y el control sanitario del medio ambiente.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 74/1985, de 3 de abril (BOJA núm. 36, de 19 de abril), por el que se establecen las acciones sobre salud escolar en los Centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por Orden de la Consejería de Salud y Consumo de 16 de diciembre de 1985, se desarrolló el mencionado Decreto en lo referente al examen de salud en la Escuela y el control sanitario del medio ambiente escolar, y en la que determinados aspectos puntuales de su contenido se refieren o un desarrollo posterior, facultándose a esta Dirección General, en su disposición final, para la adopción de las medidas necesarias de aplicación y desarrollo de lo meritada Orden.

En consecuencia, esta Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud, ha resuelto:

Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Orden de la Consejería de Salud y Consumo, de 16 de diciembre de 1985, la presente Resolución será de aplicación en todos los centros docentes, públicos y privados, de Educación General Básica de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. 1. Para el curso 1985-1986, el examen de salud escolar se realizará conforme a las directrices elaboradas por el Comité de Expertos, creado por Orden de la Consejería de Salud y Consumo de 24 de septiembre de 1984 (BOJA núm. 92, de 9 de octubre), con el contenido que figura en el «Manual del Examen de Salud en la Escuela» aprobado por esta Consejería.

2. El citado examen de salud se practicará a todos los alumnos de los centros a que se refiere el apartado Primero de la presente Resolución, que cursen el primero, quinto y octavo de Educación General Básica.

Tercero. 1. Como actuación asociada al examen de salud, se efectuará un control del estado vacunal y, en su caso, la vacunación de las alumnas frente a la rubeola.

2. El control del estado vacunal se efectuará a todos los alumnos de primero y octavo de Educación General Básica, de las Centros a que se refiere el apartado Primero de esta Resolución.

3. La vacunación contra la rubeola se practicará, según el pertinente criterio médico y previa autorización escrita de los padres a representantes legales, a las alumnas de los centros docentes a que se refiere el apartado 1º, que cursen el quinto curso de Educación General Básica, y no hayan cumplido los doce años de edad.

4. El control del estado vacunal y la vacunación contra la rubeola se realizarán por un Ayudante Técnico Sanitario a Diplomado en Enfermería bajo la directa supervisión del Médico.

Cuarto. El control sanitario del medio ambiente escolar será realizada en aquellas Centros docentes en los cuales no se efectuaron en el curso 1984-1985.

Quinto. 1. Al objeto de respetar al máximo la dinámica escolar, el examen de salud y las medidas sanitarias a él asociadas, se programarán de acuerdo con los directrices de los respectivos Centros, debiendo realizarse, con carácter general, en el primero y segundo trimestre del presente curso académico.

2. De igual modo, los técnicos responsables de la intervención sanitaria en cada Centro, propondrá al Director del mismo las convocatorias de reuniones informativas previas, dirigidas a enseñantes y padres de alumnos, para contribuir a una mayor colaboración de ambos colectivos.

Sexto. El registro de la información se realizará por el personal sanitario en los impresos elaborados al efecto por la Consejería de Salud y Consumo.

Sevilla, 21 de diciembre de 1985.- El Director General, Esteban de Manuel Keenay.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de enero de 1986, por la que se dictan instrucciones para la implantación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1986/87.

Aprobado el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, resulta preciso establecer determinadas instrucciones de tipo procedimental a fin de que, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento, la implantación de régimen de conciertos educativos pueda realizarse a partir del curso 1986/87.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero.

Los Centros docentes privados que, de acuerdo con la Ley Orgánica del Derecho a la Educación y el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, deseen acogerse al régimen de conciertos a partir del curso 1986/87, lo solicitarán de la Consejería de Educación y Ciencia antes del 15 de febrero de 1986.

Segundo.

Las solicitudes se tramitarán a través de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia en cuyo ámbito territorial se hallen ubicados los respectivos Centros.

Tercero.

Uno. A la solicitud se acompañará la documentación complementaria que, en orden a las circunstancias de cada Centro, acredite su autorización administrativa, y, en su caso, la clasificación obtenida así como el número de unidades escolares en funcionamiento, la relación media alumnos/Profesor por unidad escolar y el régimen de financiación con fondos públicos, conforme a la normativa anterior a la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, referidos al curso académico 1985/86.

Dos. A la solicitud se acompañará, asimismo, la Memoria explicativa y, en su caso, los Estatutos a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Tres. Los Centros, a que se refieren las disposiciones adicionales primera, punto dos, y segunda del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos acreditarán, además, que atienden necesidades urgentes de escolarización o a poblaciones rurales o suburbanas respectivamente.

Cuarto.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia someterán las solicitudes presentadas a las Comisiones Provinciales de conciertos educativos cuya composición y actuaciones se establecen en las aportadas siguientes.

Quinto.

Las Comisiones provinciales de conciertos educativos, que se constituirán a lo largo del mes de enero de 1986, tendrán la siguiente composición:

Presidente: El Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Vocales: Cuatro miembros de la Administración educativa designados por el Delegado Provincial.

Cuatro representantes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se importa con mayor extensión la educación objeto de conciertos educativos.

Cuatro Profesores designados por las Organizaciones sindicales más representativas en el ámbito provincial.

Cuatro padres de alumnos designados por las Federaciones de Padres de Alumnos más representativas en el ámbito provincial.

Cuatro titulares de Centros docentes privados designados por las Organizaciones empresariales de la enseñanza más representativas en el ámbito provincial.

Secretario: El secretario de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Sexto.

Las Comisiones provinciales de conciertos educativos se reunirán cuantas veces resulte necesario, previa convocatoria de su Presidente hasta el 15 de marzo de 1986, a fin de examinar y evaluar las solicitudes y Memorias presentadas, definiéndose sobre las siguientes aspectos:

a) Cumplimiento de los Centros solicitantes de los requisitos fijados en el Real Decreto 2377/85 de 18 de diciembre (art. 16 por lo que se refiere al número total de unidades escolares, 17.º, 19.º,